

Nombre de Dios nro señor Jhu

Virgen Santissima subenida madre y Señora de todos y parara S.
 Servicio, Amen. El Paso por esta carta Como en esta carta
 Villa de Salvaterra de la provincia de Alava - Aproximada a 18.
 mes de febrero de mil y setecientos y quarentay ocho años Antem
 P. Dios de la escritura del Rey nro Señor y V. de la - pare
 zieren presentes de la una parte Bernabe Ochoa de chinchetru y Dona
 Juliana fernandez de Vicuna marido y conyuge Legitimos y Dona
 Luisa Ochoa de chinchetru su Legitima hija mediante licencia
 Pedida y obtenida por las dhas. Dona Juliana fernandez de Vicuna
 y Dona Luisa su hija de los dhas. Bernabe Ochoa su marido y p.
 Respective y la que en tal caso de derecho se requiere para el fin
 con el otorgar esta escritura y suar la y Vando de la de p.ueff
 de Heredia y de la otra Lucas gonzalez de heredia y Don
 gabriel gonzalez de Heredia y su sobrino y el viz. nro
 gonzalez de Heredia Santa Cruz Benefiziado mas antiguo
 de las yglesias parroquiales de esta dha. Villa y otras partes
 y marialopez de Alzola madre de los dhas. Don gabriel gonzalez
 de Heredia y de los dhas. Lucas gonzalez de Heredia y de
 Don y por el dho. su hermano Don mm gonzalez de Heredia
 Santa Cruz paralogue sediray en virtud de poder suyo que
 tiene otorgado de Heredia por el fin de otorgar esta escritura
 Cuyo tenor es como se sigue

Poderal
 M. g. m. r.

El P. angustico Esta carta de poder Vieren como Lo Ellos
 Don mm gonzalez de Heredia Santa Cruz presbitero y benefi
 ziado mas antiguo en las yglesias parroquiales de esta
 dha. Villa de Salvaterra de Alava y otras partes - digo que

El

Por quantto Siendo La Voluntad de nro Señor Q
Para su Santo Servizio y Con Sufragio y para El de la Vir
gen Santamaria su Bendita madre Nro es tratado de
que seayan de casar y Belar y m fari e ecclesie y segun horden
de la Santa madre ylesia Romana don gabriel gonzalez
de Heredia misobrinio y dona Luisa Ochoa de chinchetru
Hi la legitima de Bernabe Ochoa de chinchetru y Dona
facultiana fernandez de Dicuna marido y muger Legitimoff
Berinos y moradores todos en esta dha Villa y por el dho quetengo
de arsitir Con Vienes de fortuna Al dho mi Sobrina dona gabriel gonz
lez y hon dia para llevar Las grandes Cargas del matrimonio
entre El y La dha Dona Luisa su futura esposa efetuandose
El dho matrimo con sespero de hora y Al presente Alarme
de upado Legitimamente poranon poder Alar presente el
otorgamiento de la escritura matrimonial que entre ambas
Partes se dherelebrar por ende en la dha forma que me soraya
Lugar de derecho otorgo que doy todo mi poder cumplido quan
Bastante de derecho serrequiere y es necesario. Lucas gon
zalez de Heredia mi hermano Nro de esta Villa que esta presente
especial mente para que por mi y en mi nombre y Representando
mi propia persona pueda mandar y mande en la dha escritura
Matrimonial Al dho Don gabriel gonzalez de Heredia miso
brino y a su futura esposa Dona Luisa Ochoa de chinchetru
Los Bienes siguientes

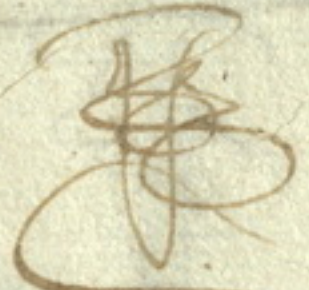
Primera mente Una media cassa que yo tengo gozo y poses y
Esta por parte y dividida Con otra media cassa del dho mi herm
en la calle mayor de esta dha Villa pegante a Casas de Juan
fernandez de Victoria mayor Verino de esta dha Villa y otros

Inderoff queson notorioff 2 Laparte de las alhajas qudexite
onamente metocaren quando Las partiene y diuidiere conello
mi Hermano qu estan dentro Alchacassa que es de la y comun
estimacion Con las Alhas que me cupieren en chupartizien valen
Duzientos y Zinguenta Ducados poco mas o menos

Item anffimismo Vna xarra y porzelana de plata Sobredora
de: que el dho mihermano exotienemos amedias que pesan quarenta
y och Reales. Mas chos y Laparte que otan en ellas Lepueda
mandar en la dha escriptura matrimonial

Item treinta fanegas de trigo y quinientos Reales de vellon en
cada un año de los quexos Bibire en el mundo en la manera = treinta
fanegas de trigo y Duzientos y Zinguenta Reales El dia de la
Belacion = Item Duzientos y Zinguenta Reales El dia de San
Juan de este presente Año = Por cada treinta fanegas de trigo el dia
de San miguel de este Año, y por el consiguiente en los otros años
asta que yo fallerca. Al dho plazo y en quanto Alla cantidad de
dicho trigo en los otros años se entendier Los plazos en la dha
de San Juan Por manera que en cada un año se pague en dho
dos plazos por mitad dho quinientos Reales

Alapaga de todas las dhas cantidades aqui declaradas me pueda
obligar y obligue Allos plazos y en la forma que por este dho va
declarado de en la escriptura, con mi persona y Bienes espirituales
se: y temporales derechos y acciones presentes y futuras y con las
demas clausulas Pinculos y firmezas necesarias y requisitos
que conbengan Las geniales y cada una de ellas de dho dho para
entonces Las aprueu y Ratifico y por es peficadas para
que me por Indiquen como si yo mismo las hiciere y otorgare que



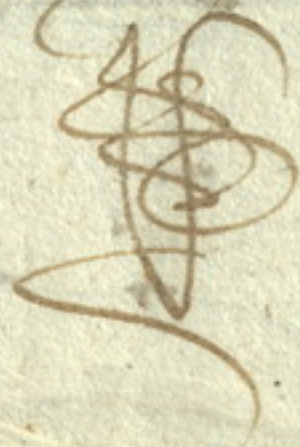
Parato dolo furores sed et Amplio y Baste poder con
providencia: y dependencias: y con las demas clausulas nece-
sarias: Como si en esta escriptura fueren asentadas y con Relacion
en forma y me obligo en forma con mis personar y Bienes espiritua-
les y temporales que Abre por firme lo que el oyo mis hermanos,
Hiziere y oviere contra ello por ningun caso pena de Compulsion y de
Pagar las costas y danos: y para su execucion doy todo mi poder
Cumplido Mas Bultizias: Pereros de su santidad para que
me compelan a su cumplimiento Como si fuese sentencia pasada
en cosa juzgada Renuncio Las leyes de mi favor con la general
En forma y con el capitulo o duardas Juan de pedros Camere de
Absolucionibus y Lo que ante el presente escribano,
y deligos de yuso escriptos: En la Villa de Salvatierra
primero de febrero de mill y seis cientos y quarenta y ocho,
Años: siendo deligos Juan perez de morguia y P. fernando
de lasarte y ome de herdonana Vecinos de la Villa y Los
dños P. fernandez y martin de herdonana moradores en el
Barrio de Almagua y Notogante que yo el escriptano doy
see conozco lo firmo: ymgonzalez de heredia Santa Cruz
Amtenmy P. Diaz de Alcala escriptano

Prosigue
y Visando del dho poder de puer deberle azetado y todas las dhas partes
Vecinos y moradores en esta dha Villa: y dixerun un finmes y una
Voluntad que mediante la diziuna: Abiendo y aterbenido a por me-
dio personas nobles y onrradas y principales: Decidos y amijos de lo
dho se abian combenido: y si ayan otaquero y conformes en que que-
riendo uno de los y que capax mayor conuio suyo y de la dha Villa San
Pisima su madre se dyan de la dha y Bellas enoamendo y mpedi-

Mientes Lexitimo de consanguinidad y afinidad entre qualesquiera
Pida como al presente entendian / enoleuian y en farie ecclesie y segun
orden de la Santa madre ylesia Romana por palabras de presente
que ynduzen y celebran Verdadero matrimonio Los dhos D. gabri
el general de Heredia y Dona Luisa Ochoa de Chinchetru preze
diendo para el efecto Las leyes proclamas y amonestaciones que el
Santo concilio de Trento dispone / por quellas largas empuchos y obli
gaciones de matrimonio son muchas y considerables para llevarlas
este por ordenolles como lo son todas las dhas partes baxen sus
mandas y aditacioness de Bienes temporales de ingenuos que mandan
van y de las dhas en favor de los dhas Contrayentes y de este matri
monio para quando mediante dies de el efecto los Bienes y cosas
siguientess

Primeramente los dhos Bernabe Ochoa de Chinchetru y Dona
Jautianca fernandez de Victoria mediante el alizeoria qui obligan
de se en forma de ambos de mancomun Arroz de vna y cada vna de los
de por si y en solidan por el todo Renunciando como expresamente
Renunciaron Las leyes de duobus Rex de bendi y la autentica pre
o quita de fide iuribus excaucion y division de Bienes y los demas le
yes que favorezen los mancomunados Compensada vna de ellas de controne
Como si agui fueran a sentadas Alaletra = dixerem que de bienes
Comunes de Ambos Adotauan y mandauan Al dha Dona Luisa
Ochoa su hija y con ella Al dho Don gabriel general de Heredia
su futuro esposo. Redando el efecto de matrimonio de vnellos
En primer Lugar de cho Lientos Ducados de Tulla pagados
Por vna vez en scripturas de 2.^{os} principales y Al dho
Alto ordineros de Contado Al su heracion entregados

80000



Pagados En esta manera = Los quatrocientos Ducados de los dichos
dichos primeros Dos meses que se casaren y Belaren Los dichos Don
gabriel gonzalez y Doña Luisa su hija = y los otros quatrocientos
Ducados dentro de los primeros Dos Años Tambien de los dichos su casa
mientro y Belacion sin otro plazo contermino Alguno =

Y Jtten declararon asimismo dichos marido y mujer que Fernando
Martinez de Sumalbarra Sotio Vº que es tambien Abta de la Villa
Latencia mandados por su testamento, Cien Ducados de vellon
Pagados tambien por una vez. Mañana Doña Luisa Ochoa su sobrina
para despues de sus largos dias del. se entreguen de sus Bienes,
y que Ratificando siendo necesario de ha manda quera dicho su
señalarse en esta escritura y que tambien la firmen para su dote
Capital Mañana Doña Luisa su sobrina con la paelaria que el
dicho dispone y sola de ha mancomunidad obligan asimismo,
a que esta de ha manda sera hefectiva por la honrra de Z con que aco
su obra portarse en todas sus acciones El dho Sotio y en omisiones
La cumpliran y pagaran tambien de sus Bienes de Ambos =

Y Jtten se daran y entregaran tambien a dho Mañana su hija
y en vero con los dichos primeros quatrocientos Ducados y en una
con ella Mañana su futuro esposo una barra de plata de peso de ciento
y cinquenta Reales con unas mill Reales de bebida de atarazon
de oficiales =

Y Jtten a demas se daran tambien Mañana Doña Luisa su hija
y en vero con ella Mañana su futuro esposo Don gabriel gonzalez
de heredia en mas con los dichos primeros quatrocientos Ducados la
ropa de dos la una. Segun costumbre en esta dha Villa entre
personas no ple. y de su calidad y a demas pagaran el gallo que se

En la celebracion y otorgamiento de la escritura y el dia
de la primera proclamacion

Yo el Sr. D. Juan de Dios Lucas Gonzalez de Heredia
Haciendo por el y por el Sr. D. Juan Gonzalez de Heredia su hermano,
que vive en el Sr. D. Juan de Dios Lucas Gonzalez de Heredia su sobrino,
que he de hacer el Sr. D. Juan Gonzalez de Heredia su sobrino.

Don Gabriel Gonzalez de Heredia y la Sr. Doña Luisa de la Cruz su futura

esposa le mandaron el Sr. D. Juan Gonzalez de Heredia su hermano

y para llevar las cosas del Sr. D. Juan Gonzalez de Heredia su hermano

Primero por el y por el Sr. D. Juan Gonzalez de Heredia su hermano

que le mandaron el Sr. D. Juan Gonzalez de Heredia su sobrino D. Gabriel Gonzalez y en

uno con el Sr. D. Juan Gonzalez de Heredia su futura esposa una casa en la ciudad de

Madrid que tiene en proindiviso sita en la parroquia de San Juan, una

de las de esta villa que alindan por ambas partes con casa de Juan

Fernandez de Victoria el mayor de dia. B. de la. y de heredes

de se Balbazarria de fundo con que fue de la misma villa

que con las otras que tiene y esta adormada Balbazarria alquien

entre deudas de vellon todo de las cosas y adorno

Yo el Sr. D. Juan de Dios Lucas Gonzalez de Heredia sobre dadas de peso de quarenta

en ocho reales de las cosas ambas piezas que ambos los Sr. D. Juan de Dios

hermanos las tienen tambien proindiviso

Yo el Sr. D. Juan de Dios Lucas Gonzalez de Heredia que

el Sr. D. Juan Gonzalez de Heredia su hermano el Sr. D. Juan Gonzalez de Heredia su sobrino

entregara el Sr. D. Juan Gonzalez de Heredia su sobrino D. Gabriel Gonzalez de Heredia y en

uno con el Sr. D. Juan Gonzalez de Heredia su futura esposa el Sr. D. Juan Gonzalez de Heredia

que se Belaron treinta fanegas de trigo. Bueno de la medida de la

por y mas. Dugientos y Zingenta Reales de vellon y mas otros

de

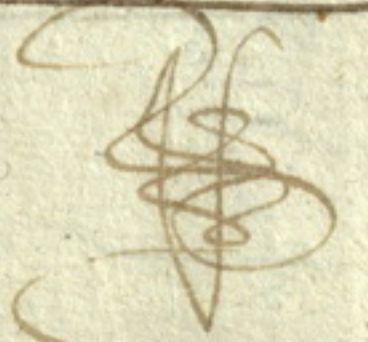
2
De doscientos y Zinquenta Reales en la misma moneda para el día
de San Juan Bautista Veintey quatro Meses de Junio, Año dho pres.
Año de mill y seis cientos y quarentay ocho, - que con siguiente
mente les daray entregara a los mismos otros treinta fanegas de
Trigo de la misma medida y Condad para el día de San Miguel
Veintey nueve del mes de Septiembre Año dho presente Año y otroff
Doscientos y Zinquenta Reales para el día del nazimiento
de Nro Señor mro Beinte y cinco Meses de Diciembre
del dho presente Año y otros Doscientos y Zinquenta
Reales para el mes de día de S. Juan Bautista Veintey quatro
Meses de Junio del Año primero Beinte y cinco
cientos y quarentay nueve y Dende sucesivamente mientras
Bibiere el dho Subexonans los dhos Contrayentes las dhas
treinta fanegas de trigo y quinientos Reales suso expresados
Les daray pagara heferuamente los platos citados en esta
Carta para el día de San Miguel de Septiembre de cada año,
Las dhas treinta fanegas de trigo y para la pasqua del nazimi-
ento del Señor y día del glorioso precursor Bautista tambien
de cada Año Los dhos quinientos Reales de Vellen pagados
Premita de doscientos y Zinquenta Reales cada plato y paga
y los quales de clara - ande servir de Alimento para los dhos
Subobrinos Don Gabriel Gonzalez de Heredia y la dha Doña
Luisa su futura esposa y no por capital de dote - y que
Al cumplimiento de todo lo sobre dho en virtud del dho
supoder y segun que en el esta obligado Le obliganay oblig

J
El dho Suhermano El dho Donm. gonzalez de Heredia
Santa Cruz con todas las fuerzas y ligamenes que el dho
dispone

Item dho ansimismo El dho Lucas gonzalez de Heredia
que por ser como es su sobrino carnal El dho Don gabriel
gonzalez de Heredia y le tiene particular afizion por quien es
por los muchos servicios que le a hecho y es por los de Heredia
del en vida y en muerte que lo que en su vida su diuina magestad
que el dho Suhermano maera primero que el pero que por ser todos
mortales literal acaziere que es de el dia de su fallecimiento
gozaran ambos a dos de su fruto de los bienes de el dho su
Hermano y los suyos por iguales partes ansimismo mudas
como de los Rayzes de unida con el afecto de sangre
Multa correspondencia que es Razon ay entre ambos

Item dho ansimismo El dho Lucas gonzalez de Heredia que por lo
mismo que dho lleva se obligara de que para el dia que para el dia que
se casaren les ara los dho sus sobrinos Don gabriel gonzalez de
Heredia y Maucha Donaluia Ochoa su futura esposa los
Belidos necesarios conforme a su calidad

Item dho ansimismo La dha Maria Lopez de Mola madre
del dho Don gabriel gonzalez de Heredia que teniendo efecto
El dho matrimonio entre el dha Maucha Donaluia Ochoa su
futura esposa les daray en forma de dho dha de el dho
Por una vez en dineros de contado o en escritura Zenual y
mas una taza y seis cucharas de plata y que ademas



L

Para M^{do} S^{do} S^{do} Don Gabriel Gonzalez Larrope
El D^o Camar. Segun costumbre de la tierra entre personas de
Sualidad El dia que se casare y Belare con la d^{ha} su futura
esposa Dona Luisa D^{ha}choa

Y J^{ten} dixo ansimismo La d^{ha} Maria Lopez K^{do}la queda de
Luego para quando permito como Senor, que ella con su y sual
ma Baya apear de su divina magestad y presencia Reservando
Como Reserva de luego para entonces al tamill y quinientos
Reales de Vellon para sus animalias Todo lo demas que tuviere de
Vienes a rrimuebles Como Rayzes de rrechos y acciones presentes y
futuras En qual quiera manera a ella pertenecientes El d^{ho} dia de su
falloz imminente mandau y mando, M^{do} Don Gabriel Gonzalez de
heredia S^{do} S^{do} por manda, onorosa y Com^{ma} firme sea segun
d^{recho} y en d^{recho} con la d^{ha} su futura esposa Dona Luisa
D^{ha}choa de Chinchetru por ser asi su determinada Voluntas y quierera
Rebocable esta manda y para este efecto tenga fuer^{za} de donacion entre
Vivos con todas las clausulas para su permanencia necesarias segun
d^{recho} Como si en esta Carta fueran asentadas M^{do} le tra a luy o cumpli
miento quierese cumplida en todo tiempo por lo riguroso del d^{recho}
J^{ten} por quanto El d^{ho} S^{do} Don Gabriel Gonzalez de heredia La
Hasauide obligar con sus Buensanos y seruizio quel d^{ha}cho
espera ansimismo adelante una duracion de su vida

Y J^{ten} dixo ansimismo El d^{ho} Lucas Gonzalez de heredia que por,
Com^{ma} que ama y stima M^{do} S^{do} Luisobrin Don Gabriel Gonzalez
de heredia pagar alla costa que se iziere en su desposorio y Boda que

Se Aonde celebran Entre El Ma^{do}cho su futura esposa Do.
Catalina Ochoa = Los d^{os} Don gabriel gonzalez de heredia y Dona
Luisa Ochoa que asⁱ presentes estan en Capares del cont^o de m^o de la
Escrip^{ta}ura = Dieron que aceptaron como en efecto aceptaron las
mandas que por ella se les dio a hecho ambos ados = y que con sig^u
en^{te} m^o de la se obligaron como en efecto se obligaron a otorgar la capta
o cartas de pago necesarias al tiempo que se les entregaren d^{os}
Bienes contenidos en esta d^{ta} escriptura que asi se les dan mandados
con las condiciones gravamen^{es} y ligamen^{es} que el d^{cho} derecho dispone
y con esto se dieron sus fees, y palabras de futuro desponsales y pro
metieron que precediendo las d^{tas} tres proclamas y oros resultando
impedimento legitimo alguno se casaran y celebraran segun
que el susro se refiere segun orden de la santa madre y gloria Ro
mana a que tambien se obligaron en forma de vida con aceptacion
que hizieron de d^{tas} fees, y palabras = Todas las d^{tas} partes
Por lo qual se toca de pagar por en efecto lo en esta carta contenido, en
la copia y parte d^{ta} lo y en particular el d^{cho} Lucas gonzalez de
Heredia por si y en Representacion del d^{cho} su hermano el Lic^{do}
Don am^o gonzalez de heredia Santa Cruz y en fuerza del d^{cho} su
Poder obligaron sus personas y todos sus Bienes muebles y Ray
zes y los espirituales y temporales del d^{cho} su hermano el d^{cho}
Lucas gonzalez de d^{os} acciones presentes y futuras de todo y
dieron poder a las bulizias que segun derecho son obligados
y el d^{cho} Lucas gonzalez por si en el d^{cho} nombre para que asi
los agan guardar cumplir y ejecutar como si fuese senten^{cia}
definitiva dada por su^o competente a sup^{er} de m^o de la d^{ta}

Se

Yo el llo Pronunciada Y por cada qual d'ellos con sentido
Y pasada en autoridad, et cosa juzgada Sobreque Renunciaron las
Leyes de su favor y Remedio y en particular el dho Lucas gonzalez
Renuncio en nombre d'el dho Licenciado Don martin gonzalez
Su hermano tal y obduardus suan d'p d'nis camare de Absolu
tionibus = y el dho nombre y el dho tal y y Regla del derecho
que dice que general Renunciacion de leyes que ome faga nombala
si la especial no precede = Mas ohas Dona fabiana fernan
dez de Vicuña y Dona Luisa de choa su hija y conaridos y el
Alcaldia por ser mujeres y en particular la dha Dona fabiana
fernandez de Vicuña Casada Renunciaron anisimismo las
Leyes de Beleyano Juris Consultus emperador Justiniano nueva
y Buella constitucion y las d'ellos y partida y las d'inas que fauo
roren Mas mujeres como encada una d'ellas se contiene = A cuyo
ausilio confesaron auer sido Certificadas por el presente
escriuano y para mayor seguridad y firmeza de la carta por lo
que las toca Juraron espontaneamente adicomo sena yorna
Senal de Cruz como esta en que tocaren con sus manos di^{as} que
siempre abran por firme e la escriptura y no yvan contra ella lle
gando fuerza ni violencia Lesion ni engano por azella y otra
lla de su libre Voluntad y fender en su utilidad et cada una
d'ellas y que de este su juramento no tienen pido ni peditan
Absolucion ni Relaxacion Al sumo pontifice ni a su magis
tro prelado que segun derecho las puede conceder y a vique
de su propio motus Leagan / no usaran d'ella antes que antaff
Votos Las fuere concedida tantas lasuran y vnamas par que
siempre tengan mas vn juramento que absolucion y la otorgaran

J

Todas las dhas partes segun el uso y en aquella via firmas
que con ferre aderecho mas Valido sea y en particular El dho
Lucas gonzalez de Heredia por el y en nombre del dho viz
Don martin gonzalez de Heredia su hermano asistiendo a el
y autorizandole El senior Don Juan Alvariz de Ularte cavalle
ro de Mahorden de Santiago = Senior de los palacios Casa solarie
ga y de cargo de armeria de = Lugar de Ularte Alcalde ordinario
de la dha Villa sus lugares tierra Jurisdiccion y senorios ante mi
El dho Escriuano y testigos que a su orgamien to presentes se
Alaron = El viz Juan Bautista de Bitoria cura de la pa
roquial de Santa Maria = El viz Don Juan
Ladron de Quebaray San Roman cura de la parroquial de S.
Juan de la dha Villa D. Diego Ladron de Quebaray sacro
Man Vicario de la dha Villa y subscrito Don
Benito Saiz de Eguiñaz Don Antonio Ladron de Quebaray San
Roman D. Juan de Zumalburu todos Beneficiarios en las
Parroquiales de la dha Villa Don Juan fernandez de Vicuña congo
ber de la Villa Juan Bautista diaz de Santa Cruz D. m. de d. de
Santa Cruz D. Rodrigo de Vicuña y Zuazo Juan Bautista
Ruiz de Acuña yaga Don fran de Velasco todos Vecinos y
moradores en la dha Villa y otros dhas otorgantes a quienes
testigos doy fe Los señores Conozco firmaron los dhas
Bernabe Ochoa Lucas gonzalez de Heredia y Don gabriel
gonzalez de Heredia y Dona Luisa Ochoa y por las dhas Dona
facustiana fernandez de Vicuña y maria lopa de Alcala
que di Beron nos auian firmar los dhas testigos Lucas
gonzalez de Heredia Don gabriel gonzalez de Heredia

Mari Lopez de Alcala - Diego Ladrón de Guibara y San Roman
Antonio Ladrón de Guibara = Don Juan Fernandez de Ovando
Juan Baud^{ca} Diaz de Santacruz = Juan Baud^{ca} Mururiaga
Don Juan de Belasco Bernabeocha Bonahuisachoa
Juan Baud^{ca} Victoria Juan Ladrón de Guibara y San Roman
D. Juan de Zumalbeare Don Martin de Arriola R^a
Vicuna y Cuero Jim Diaz de Santacruz Anttony Pizar
de Alda escrivano - entre D^a = sea; se = en = Yendo
v= Balaguer = y = de = no Balga -
El Sr Pedro Diaz de Alcalá Real y de
Cmte de la Armada de Navarra y de Chile
Salazar Prorrey Matorranni de Sta Ca
Ymmo Con^{ce}llo Mayor Jt^e Regio Cm fec
Alto Lo Senezfr En las ptes foxar
Episcopo de Ocho Don galmeponi de Pereda
Da Zueso ochon Summa -

CON AMEN  Record
 of the 

1701648

1648
Capt. John Miltom

Entre
y G. de la

Don't believe you
won't be a
little
better
than
you are
now

Salters